



Expediente: 737/19

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ DOS DE ORO S.R.L., AMADO RAMON OSCAR Y AMADO MARTHA DEL

**CARMEN S/ EJECUCION FISCAL** 

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC

Tipo Actuación: **DECRETO** Fecha Depósito: **21/09/2023 - 05:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - AMADO, MARTHA DEL CARMEN-DEMANDADO/A

9000000000 - AMADO, RAMON OSCAR-DEMANDADO/A 9000000000 - DOS DE ORO S.R.L., -DEMANDADO/A 9000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

30715572318812 - FISCALIA I INST. CIVIL, COM Y LABORAL C.J. CONCEPCION

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 737/19



H20502239884

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ DOS DE ORO S.R.L., AMADO RAMON OSCAR Y AMADO MARTHA DEL CARMEN s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 737/19.

## CONCEPCION, 20 de septiembre de 2023.

- 1) Agregar y tener presente la Sentencia de fecha 18/05/2023, en los autos caratulados DOS DE ORO S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO, Expte N° 488/22, que se tramitapor ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIra Nom, de este Centro Judicial de Concepción, de la misma poner a conocimiento a la parte contraria.
- 2) Por otro lado, se advierte que se encuentra abierta la sucesión del codemandado Ramón Oscar Amado la cual tramita como "Amado Ramón Oscar s/ Sucesión Expte. 2368/21" en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ra. Nominación del Centro Judicial Concepción; que en la misma se dictó declaratoria de herederos con fecha 20/10/2021; y que de acuerdo con el artículo 2336 del C.C.C.N., por efecto del fuero de atracción, la presente causa debería ser tramitada y resuelta por ante el Juzgado interviniente en el sucesorio del causante (acorde con la doctrina de la C.S.J.N. en fallos 312-1625 y 321-2162, receptada por la Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 3, en la causa "Bitar Jorge Luis y Otros Vs. Abdala Martin Eugenio y Otros S/ Nulidad Expte. N° 2301/06" en sentencia del 10/09/2021).
- 3) En virtud del estado del presente juicio y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 24.522, por efecto del fuero de atracción, la presente causa debería ser tramitada y resuelta por ante el Juzgado interviniente en el concurso preventivo, o bien por ante el Juzgado en el que tramita el sucesorio, por lo cual se dispone CORRER VISTA al Sr. Fiscal por el término de ley para que dictamine sobre la competencia material de este juzgado para entender y decidir en la presente causa.
- 4) Una vez cumplidas las notificaciones ordenadas, pasar a resolver el presente proceso.. <u>Notificar</u> Digitalmente. RMC JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI